

Bogotá D.C., mayo 22 de 2026

Señora
ANGÉLICA MARIA OJEDA PEREZ
Contratista
CL 5 A 71 D 41 AP 302
Correo: ing.forestal.angelica@gmail.com
Teléfono: 315 3579940
La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO FORMAL PREVIO – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO – CONTRATO SDA-20242749

Respetada Señora Ojeda,

Esperamos que se encuentre bien.

En relación con el asunto de la referencia, y en ejercicio de las funciones de supervisión asignadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y lo establecido en la cláusula octava¹ del contrato de prestación de servicios, me permito formular el presente requerimiento formal previo, mediante el cual se ponen en su conocimiento situaciones que podrían constituir un presunto incumplimiento contractual.

Lo anterior tiene como propósito garantizar plenamente su derecho de defensa y contradicción, otorgarle una oportunidad final para el cumplimiento de las obligaciones pendientes y, de manera preventiva, informarle sobre la eventual iniciación de las actuaciones administrativas a que haya lugar, incluyendo la posible afectación de la garantía de cumplimiento, en caso de persistir las situaciones advertidas.

¹ **OCTAVA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del contrato estará designado al cargo referenciado en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato o quien designe por escrito el (la) Ordenador (a) del Gasto. El Supervisor deberá, en ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y el Manual de supervisión e interventoría que se encuentre vigente en LA SDA. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el (la) contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato

I. PRESUPUESTO DE HECHO

1. El día 19 de diciembre de 2024, fue suscrito entre el contratista y la SDA el contrato de prestación de servicio SDA-20242749 cuyo objeto consiste en *“Prestar servicios profesionales para la caracterización e implementación de instrumentos ambientales y/o de actividades relacionadas con la prevención de riesgo y/o evaluación de impactos ambientales y/o elaboración de estudios ambientales, así como manejo y/o valoración del arbolado o flora para el desarrollo del Proyecto CR-SA-SDA-2024-P0014.”*.
 2. El plazo pactado en el contrato fue de 9 meses, los cuales se empezaron a contar desde el 27 de diciembre de 2024 y finalizó el 26 de septiembre de 2025. Las partes suscribieron el acta de inicio el 27 de diciembre de 2024.
 3. El contrato finalizó su plazo de ejecución el **26 de septiembre de 2025**, encontrándose actualmente en etapa de cierre y liquidación.
 4. A la fecha, se evidencia la no ejecución de obligaciones contractuales de carácter esencial a su cargo, en particular:
 - 4.1. La no presentación de los informes correspondientes al mes de septiembre de 2025, en contravía de lo dispuesto en la **Cláusula Primera, numeral 1**, y la **Cláusula Tercera** del contrato, que establecen la obligación de entregar los informes y productos derivados de la ejecución contractual como condición para su verificación y aprobación.
 - 4.2. La no realización del cierre de las actividades asignadas en la plataforma institucional **FOREST**, desconociendo lo previsto en la **Cláusula Primera, numeral 13**, que impone el deber de cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental y gestionar los trámites asignados dentro de los términos establecidos.
 - 4.3. La no radicación de las cuentas de cobro correspondientes, en incumplimiento de la **Cláusula Sexta**, que condiciona el pago a la entrega efectiva de informes, productos y soportes, así como a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Estas situaciones, de manera conjunta, evidencian una inobservancia de obligaciones directamente vinculadas con la ejecución del objeto contractual, afectando no solo su desarrollo, sino también el proceso de cierre y liquidación del contrato.
5. **En reunión de fecha 25 de marzo de 2026**, se le otorgó plazo hasta el **10 de mayo de 2026 para la entrega de los productos relacionados**, y hasta el **25 de mayo para la presentación de la cuenta de cobro de septiembre de 2025**, conforme consta en lo dispuesto en el acta que da cuenta de la reunión sostenida, sin que se

evidencie cumplimiento de lo allí pactado en lo que refiere al primero de los plazos (10 de mayo de 2026) y la proximidad sin gestión del segundo plazo (25 de mayo de 2026).

6. La omisión en la entrega de los productos e informes ha impedido el **cierre técnico, administrativo y financiero del contrato**, afectando la gestión institucional.

II. ANÁLISIS JURÍDICO INTEGRAL DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Con fundamento en los hechos previamente expuestos, procede esta supervisión a estructurar el análisis jurídico del presunto incumplimiento contractual, integrando de manera sistemática: (i) las conductas desplegadas por el contratista, (ii) las cláusulas contractuales vulneradas, (iii) el marco normativo aplicable y (iv) el desarrollo jurisprudencial pertinente, con el fin de sustentar de manera sólida las actuaciones de la entidad y garantizar la adecuada protección del interés público.

2.1. Configuración del posible incumplimiento contractual

Del análisis fáctico y documental se evidencia que el contratista ha incurrido en un posible incumplimiento material, verificable y continuado, consistente en:

- La no presentación de los productos pendientes
- La no presentación del informe correspondientes al periodo de septiembre de 2025.
- La no gestión, cierre y actualización de las actividades asignadas en la plataforma institucional FOREST.
- La desatención a los requerimientos efectuados por la supervisión, incluyendo el incumplimiento del plazo otorgado mediante acta de compromisos.

Estas conductas configuran una inejecución directa de obligaciones esenciales, en la medida en que impiden verificar el cumplimiento del objeto contractual y obstaculizan el proceso de cierre y liquidación del contrato.

2.2. Vulneración de obligaciones contractuales

El comportamiento descrito implica la transgresión directa de obligaciones contractuales expresas, particularmente:

- **Cláusula Primera – Obligaciones Generales:**
 - **Numeral 1:** Mora en el cumplimiento del deber de ejecutar el objeto contractual y entregar los informes o productos requeridos.
 - **Numeral 6:** Mora en el cumplimiento del deber de atender los requerimientos del supervisor.
 - **Numeral 13:** Mora en el cumplimiento del deber de gestionar los trámites en la plataforma FOREST dentro de los términos establecidos.

- **Cláusula Tercera – Informes:**

Mora en el cumplimiento de la obligación de presentar informes periódicos como condición inherente a la ejecución contractual.

- **Cláusula Sexta – Forma de Pago:**

Inobservancia de las condiciones que habilitan el pago, al no acreditarse la ejecución efectiva mediante informes y productos.

En este sentido, no se trata de una mora al cumplimiento de las obligaciones meramente formal, sino de una afectación sustancial de la ecuación contractual, en tanto las obligaciones en mora de cumplimiento son indispensables para verificar la prestación del servicio y garantizar la finalidad del contrato estatal.

2.3. *Marco normativo aplicable*

El posible incumplimiento descrito vulnera disposiciones esenciales del régimen de contratación estatal:

- **Artículo 5 de la Ley 80 de 1993:**
Impone al contratista el deber de cumplir cabalmente con el objeto del contrato, respondiendo por su correcta ejecución.
- **Artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993:**
Consagran los principios de responsabilidad, economía y eficacia, así como el deber de las entidades de ejercer control y vigilancia sobre la ejecución contractual.
- **Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:**
Establecen la facultad de las entidades estatales para imponer multas, declarar incumplimientos y hacer efectivas las garantías, mediante procedimientos que garanticen el debido proceso.

Estas disposiciones no solo facultan, sino que **imponen a la entidad el deber de actuar** frente a situaciones de incumplimiento, en salvaguarda del interés público.

2.4. *Responsabilidad del contratista y sustento jurisprudencial*

Desde la perspectiva contractual, el contratista es responsable por sus acciones y omisiones (Cláusula Décima), especialmente cuando estas afectan la correcta ejecución del contrato. En el caso concreto, la no entrega de informes, la falta de gestión en la plataforma FOREST y la desatención a los requerimientos de la

supervisión constituyen omisiones que impiden verificar la ejecución del objeto contractual y avanzar en su cierre.

A partir de este análisis, resulta pertinente acudir al desarrollo jurisprudencial del Consejo de Estado, el cual ha precisado de manera consistente el alcance del incumplimiento contractual y las facultades de la administración frente a este tipo de situaciones.

En efecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de agosto de 2013, radicado No. 25000-23-26-000-1999-01063-01 (24897), ha señalado que el incumplimiento contractual se configura cuando el contratista no ejecuta las obligaciones en los términos pactados, lo que habilita a la entidad estatal para ejercer sus potestades sancionatorias, con observancia del debido proceso.

De igual forma, la misma Corporación, en sentencia del 26 de febrero de 2014, con ponencia del magistrado Danilo Rojas Betancourth (radicado No. 25000-23-26-000-2001-00710-01), ha precisado que la no entrega de los productos o resultados comprometidos constituye incumplimiento, particularmente cuando dicha omisión impide verificar la ejecución del contrato o afecta su finalidad.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado, en sentencia del 9 de mayo de 2012, con ponencia del magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa (radicado No. 68001-23-15-000-1998-00435-01), ha establecido que las entidades estatales no solo están facultadas, sino obligadas a ejercer control sobre la ejecución contractual y a adoptar las medidas necesarias frente al incumplimiento, en protección del interés público y del patrimonio estatal.

Finalmente, en sentencia del 3 de diciembre de 2007, con ponencia del magistrado Hernán Andrade Rincón (radicado No. 11001-03-26-000-1996-02231-01), se indicó que el incumplimiento adquiere especial relevancia cuando afecta la finalidad del contrato o impide su ejecución o liquidación en debida forma.

Así las cosas, y a la luz de este desarrollo jurisprudencial, **se concluye que las conductas evidenciadas en el presente caso no solo configuran un posible incumplimiento contractual, sino que además afectan directamente la finalidad del contrato**, en la medida en que han impedido verificar su ejecución y avanzar en su cierre, lo cual legitima plenamente las actuaciones adelantadas por la supervisión.

2.5. Consecuencias jurídicas del posible incumplimiento

La configuración del posible incumplimiento habilita a la entidad para adoptar las medidas contractuales y legales correspondientes, entre ellas:

- Imponer **multas por mora o incumplimiento parcial** (Cláusula Vigésima Primera). - Hasta el 1% diario del valor del contrato.
- Hacer efectiva la **cláusula penal pecuniaria** (Cláusula Vigésima). Hasta el 10% del valor del contrato
- Declarar el **incumplimiento contractual** e incluso la **caducidad**, si se acredita afectación grave (Cláusula Vigésima Segunda).
- Proceder a la **efectividad de la garantía única de cumplimiento** (Cláusula Décima Novena).

En consecuencia, el análisis integral permite concluir que el presunto incumplimiento se encuentra debidamente soportado en el marco contractual, legal y jurisprudencial, y que las actuaciones adelantadas por la supervisión se ajustan plenamente a derecho y responden al cumplimiento de sus deberes funcionales.

III. FUNDAMENTO LEGAL

La mora evidenciada en el cumplimiento de las obligaciones vulnera disposiciones del régimen de contratación estatal:

- **Artículo 5 de la Ley 80 de 1993:**
Obliga al contratista a cumplir el objeto del contrato en las condiciones pactadas.
- **Artículo 23 de la Ley 80 de 1993:**
Principios de responsabilidad, economía y eficacia.
- **Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:**
Procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, garantizando el debido proceso.

IV. REQUERIMIENTO FINAL

En garantía del debido proceso, se le concede un **plazo final, perentorio e improrrogable hasta el 5 de junio de 2026**, para:

- Entregar la totalidad de los informes pendientes.
- Radicar las cuentas de cobro correspondientes.
- Realizar el cierre completo de actividades en la plataforma FOREST.

La entrega deberá realizarse ante: **ANDRÉS ARIEL ALBARRACÍN** Líder técnico del proyecto al correo andres.bombiela@ambientebogota.gov.co. En caso de no evidenciarse el cumplimiento dentro del plazo otorgado, la Secretaría procederá a:

- Iniciar formalmente el procedimiento administrativo sancionatorio.
- Declarar el incumplimiento contractual.
- Hacer efectiva la garantía ante la aseguradora.

V. ANEXOS

Con el fin de soportar los hechos expuestos y garantizar la debida trazabilidad de las actuaciones adelantadas en el marco de la supervisión contractual, se incorporan como parte integral de la presente comunicación los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento No. 11-46-101068151 Anexo No. 2, expedida el 01 de abril de 2026, mediante la cual se amparan las obligaciones derivadas del contrato objeto del presente requerimiento.
2. Acta de la reunión de fecha 25 de marzo de 2026, en la cual se establecieron obligaciones específicas y un plazo para su cumplimiento por parte del contratista, sin que a la fecha se haya evidenciado su ejecución.

Los documentos relacionados se adjuntan para su conocimiento y fines pertinentes, y hacen parte del soporte probatorio que sustenta el presente requerimiento.

VI. NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA

Se remite copia de la presente comunicación a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en su calidad de garante, para los fines pertinentes dentro del marco de la póliza de cumplimiento.

Cordialmente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos:

Elaboró:

XIMENA DEL PILAR MONROY MORA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/05/2026

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



XIMENA DEL PILAR MONROY MORA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/05/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/05/2026